



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2025, del Director General de Tributos, por la que se modifica la Resolución de 24 de marzo de 2021, por la que se acuerda la no liquidación y anulación de las deudas derivadas de recursos de derecho público inferiores a la cantidad de diez euros.

La Resolución de 24 de marzo de 2021, del Director General de Tributos ("Boletín Oficial de Aragón", número 74, de 7 de abril de 2021), se dictó para atender la necesidad de que toda actuación de los órganos de la Administración Pública esté regida por criterios de eficacia y eficiencia, así como las ineludibles obligaciones de adaptación a los nuevos criterios financieros, lo que hacía aconsejable la adopción de medidas, tanto relativas a la realización de los ingresos y los gastos públicos como a la contabilización de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública, que minimizaran los costes derivados de las exigencias formales de la gestión de los distintos recursos de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, el marco objetivo de la citada Resolución era la conveniencia de impedir que las deudas de escasa cuantía fueran objeto de liquidación y llegaran, en su caso, a la recaudación en periodo ejecutivo, evitando, de este modo, que determinadas actuaciones liquidatorias y/o recaudatorias implicaran un nulo provecho para el erario público o para el cumplimiento de los fines encomendados a los poderes públicos aragoneses, generando un coste superior al ingreso que de las mismas fuentes pudiera derivarse.

No obstante, existen deudas tributarias y derivadas de otros recursos de derecho público que, en razón de sus especialidades liquidatorias y/o recaudatorias, deben ser excluidas de esta regla general, como es el caso de las deudas que son objeto de cobro periódico por recibo, o el supuesto de las deudas derivadas de obligaciones accesorias que tengan por objeto satisfacer intereses de demora, recargos por declaración extemporánea y recargos ejecutivos que se generen como consecuencia de la recaudación de otras deudas no afectadas por la citada Resolución de 24 de marzo de 2021.

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, según la cual "los titulares de los órganos directivos del departamento competente en materia de hacienda podrán acordar, en su caso, la no liquidación, anulación y baja en contabilidad de todas aquellas deudas inferiores a la cantidad de diez euros que se consideren insuficientes para la cobertura del coste que representa su exacción y recaudación. El titular del departamento competente en materia de hacienda podrá modificar la cuantía por debajo de la cual puede procederse a la anulación de dichas deudas".



Por todo ello, acuerdo:

Único.- Modificación de la Resolución de 24 de marzo de 2021, por la que se acuerda la no liquidación y anulación de las deudas derivadas de recursos de derecho público inferiores a la cantidad de diez euros.

1. Se introduce un nuevo punto segundo, con la siguiente redacción:

"Segundo.- Quedan excluidas de lo dispuesto en el punto primero las siguientes deudas:

- a) Las deudas tributarias que sean objeto de cobro periódico por recibo.
- b) Las deudas derivadas de obligaciones accesorias que tengan por objeto satisfacer intereses de demora, recargos por declaración extemporánea y recargos del periodo ejecutivo y que se generen como consecuencia de la recaudación de otras deudas no afectadas por la presente resolución."

2. El punto segundo pasa a numerarse como punto tercero.

Zaragoza, 16 de junio de 2025.
El Director General de Tributos,
FRANCISCO POZUELO ANTONI